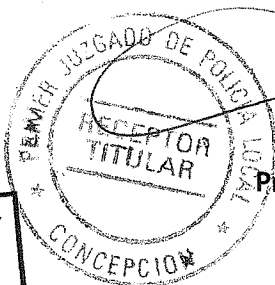
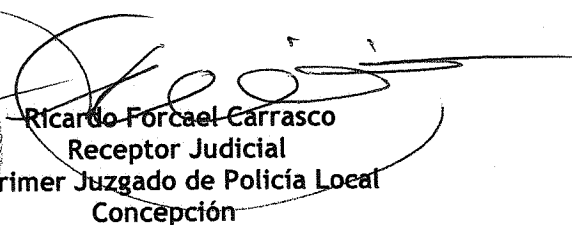


ENCONCEPCIÓN 10/11/2017 HORAS 13:05

Al Señor **MANUEL MUÑOZ GARCÍA**, por su representada Servicio Nacional del Consumidor SERNAC, con domicilio en Calle Colo Colo N° 166, Concepción, en causa Rol 1.165-17, adjunto notifico a Ud., sentencia definitiva dictada en esta causa, cuya copia se acompaña.-




Ricardo Forcael Carrasco
Receptor Judicial
Primer Juzgado de Policía Local
Concepción

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	<u>10 NOV. 2017</u>
Línea	<u>1246</u>



CONCEPCIÓN, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTOS:



Que, a fojas 1 y siguientes, rola copia simple de Resolución Exenta nro. 197 de fecha 18 de diciembre de 2013, por la cual se delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 6 y siguiente, rola copia de Resolución con Toma de Razón nro. 405/148/2016, de fecha 18 de marzo de 2016, la cual nombra a Juan Pablo Pinto Gédrez, como Director Regional de la Dirección Regional del Bío-Bío del Servicio Nacional del Consumidor.

Que, a fojas 8 y siguientes, rola reclamo nro. R2016H1208238 presentado por la consumidora Pamela Zuleta de la Maza, con fecha 14 de diciembre de 2016, con todos sus antecedentes.

Que, a fojas 19 y siguientes, Juan Pablo Pinto Gédrez, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor Región del Bío-Bío, atendido lo dispuesto por el artículo 58 letra g) de la ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de Clínica de La Mujer Sanatorio Alemán S.A., por los fundamentos de hechos y derecho que indica; en el primer otrosí, se hace parte; en el segundo otrosí, acredita personería y acompaña documentos; y en el tercer otrosí, otorga patrocinio y poder a la abogada Paulina Cid Muñoz.

Que, a fojas 24, no se da lugar a tener por interpuesta denuncia infraccional de Sernac, teniendo en consideración las facultades que le otorga la ley 19.496 en su artículo 58 letra g).



Que, a fojas 68, rola respuesta reclamo nro. R2016H1208238 Sernac, de fecha 21 de diciembre de 2016.

Que, a fojas 69, rola respuesta reclamo Sernac folio nro. 13990, de fecha 22 de diciembre de 2016, emitido por Augusto Veloso.

Que, a fojas 70, rola copia de formulario de Consentimiento Informado, utilizado para "Anestesia y/o Sedación".

Que, a fojas 71, rola copia de formulario de Consentimiento Informado General, utilizado para "Intervención Quirúrgica y/o Procedimiento".



Que, a fojas 72 y siguiente, rola copia simple de mandato judicial, otorgado por escritura pública en notaría de Concepción, de Carlos Alberto Miranda Jiménez, de fecha 04 de noviembre del año 2014, en virtud del cual Clínica de la Mujer Sanatorio Alemán S.A., confiere mandato judicial al abogado Bernardo Andrés Buscaglione Meyer.

Que, a fojas 74 y siguientes, Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica de la Mujer Sanatorio Alemán S.A., en lo principal de su escrito, contesta denuncia; en el primer otrosí, acompaña documento; en el segundo otrosí, acompaña lista de testigos; en el tercer otrosí, solicita exhibición de documentos; en el cuarto otrosí, patrocinio y poder; y en el quinto otrosí, solicita se tenga presente.

Que, a fojas 82 y siguientes, rola acta de comparendo de contestación, conciliación y prueba.

Que, a fojas 86 y siguientes, rola documentación acompañada en audiencia de exhibición de documentos de fojas 91.

Que, a fojas 91, rola acta de audiencia de exhibición de documentos.



6 de noviembre de 2016, se realiza el procedimiento quirúrgico, sin embargo, una vez que se acerca a formalizar el pago, el total no correspondía a los \$300.483 expresados en el presupuesto sino que la intervención ascendía a \$473.453, ya que se agregaba al monto pactado, unos estudios histopatológicos no acordados en un principio y que tenían el valor de \$225.000, circunstancia que causa un inminente menoscabo en la consumidora, ya que se ve expuesta a pagar alrededor de un 90% más de lo estipulado en un principio, incluso teniendo en consideración que en los documentos entregados por el proveedor se comprometía a respetar los valores hasta el 23 de noviembre de 2016. La conducta descrita imputable a la denunciada, vulnera los derechos básicos de los consumidores, específicamente los artículos 3 letra a), b) y e), 12, 23 inciso primero, pidiendo se sancione por cada una de las infracciones cometidas, solicitando en definitiva, acoger la denuncia en todas sus partes y condenar al infractor al máximo de las multas contempladas en el artículo 24 del citado cuerpo legal, con expresa condenación en costas.



2.- Que, se realizó la audiencia de contestación, conciliación y prueba, rolante a fojas 82 y siguiente, con la asistencia de ambas partes. La parte denunciante Sernac, representada por el abogado Manuel Muñoz García, ratifica denuncia infraccional rolante a fojas 19 y siguientes, en todas sus partes, con expresa condenación en costas. La parte denunciada representada por la abogada Paula Núñez Araya, contesta la acción dirigida en su contra mediante minuta escrita, acompañada en autos de fojas 74 a 81, solicitando en definitiva, se rechace la denuncia infraccional, en mérito de los antecedentes de hecho y derecho que en su escrito expresa, con costas. Llamadas las